



"2014, Año de Octavio Paz"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. DGPL-1P3A.-5086

México, D. F., 25 de noviembre de 2014.

**SEN. TEÓFILO TORRES CORZO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
RELACIONES EXTERIORES,
ASIA-PACÍFICO
P R E S E N T E**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, se recibió del Ejecutivo Federal, oficio con el que remite el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 66, párrafo 1, inciso a) y 67, párrafo 1, inciso b) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha documentación, misma que se anexa, se turnara a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, Asia-Pacífico; de Relaciones Exteriores; y de Educación.



Atentamente

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ
Vicepresidente

25 NOV 2014

SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ASIA-PACÍFICO; DE RELACIONES EXTERIORES; Y DE EDUCACIÓN "2014, Año de Octavio Paz".

SEGOB SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO Y ACUERDOS POLÍTICOS

Oficio No. SELAP/300/2914/14 México, D.F., a 19 de noviembre de 2014

CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio número 3.1816/2014 signado por el Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, somete a la aprobación de ese Órgano Legislativo, el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
• Copia certificada del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

[Handwritten signature of Felipe Solís Acero]

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Osorio Chong, Secretario de Gobernación.- Presente.
Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.
Lic. Misha Leonel Granados Fernández, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.
Minutario UEL/311

[Handwritten initials VMG]

Vertical stamps: CAMARA DE SENADORES, SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS, RECEIBIDO, 2014 NOV 21 PM 12 03, 2014 NOV 21 AM 10 11, CÁMARA DE SENADORES, 009970, 002280

CJEF

CONSEJERÍA JURÍDICA
DEL EJECUTIVO FEDERAL



"2014, Año de Octavio Paz"

CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales

Oficio número 3.1816/2014

México, D.F., a 19 de noviembre de 2014.

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO,
SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO,
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,
PRESENTE

Me permito enviar a usted, para su presentación al Senado de la República, el comunicado por el que el Presidente de la República somete a aprobación de dicho Órgano Legislativo el **Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania**, suscrito en la Ciudad de México, el 6 de febrero de 2014.

Dicho instrumento tiene como objetivo incrementar y favorecer la cooperación entre las Partes en los ámbitos de la educación, el arte, la cultura, la juventud, las personas adultas mayores, la cultura física y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre ambos países y la difusión de sus respectivas culturas.

El Convenio podrá asumir las siguientes modalidades: realización conjunta o coordinada de programas de investigación, acuerdos de cooperación directa entre instituciones de enseñanza; organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación, congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas como cátedras o lectorados donde participen especialistas, así como el intercambio de expertos, profesores, investigadores, estudiantes y en general con especialistas en arte y cultura.

La Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica no aplica al instrumento internacional referido, por lo que no se requiere nota de antecedentes.

En relación con el instrumento internacional antes mencionado se adjunta una copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

EL CONSEJERO ADJUNTO

LIC. MISHA LEONEL GRANADOS FERNÁNDEZ

RMA/SCH

RECIBIDO
19 NOV 2014 19:48
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
Y ASUNTOS EXTERNOS
FRENTE DE GOBERNACIÓN

c.c.p. **Lic. Alfonso Humberto Castillejos Cervantes**.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.-Para su conocimiento.-Presente.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE SENADORES DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República para dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El 6 de febrero de 2014 el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referéndum* el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Los convenios de cooperación educativa y cultural constituyen el marco general y el sustento de las acciones que México lleva a cabo en esta materia con el resto del mundo. Es por ello que uno de los objetivos de la política exterior del Estado mexicano es el fortalecimiento de sus relaciones bilaterales, a través de la celebración de estos instrumentos, de manera particular, con aquellos Estados con los que exista un potencial de colaboración y voluntad por llevar a cabo acciones concretas de interés mutuo que coadyuven a tales objetivos.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece como uno de sus objetivos en materia de política exterior “ampliar y fortalecer la presencia de México en el mundo”, donde las regiones de África y Medio Oriente representan una ventana de oportunidad.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

En el caso de Medio Oriente, los intercambios bilaterales requieren de un mayor impulso. En ese sentido, el Programa Sectorial de Relaciones Exteriores 2013-2018 dispone que, para tal efecto, “nuestro país deberá reforzar su presencia mediante acciones de promoción comercial y turística, a fin de propiciar inversiones de los países del Golfo Pérsico en México, y aumentar los flujos de turistas a nuestro país”.

Como complemento a esa estrategia, se desarrolla una activa política de promoción de las instituciones de educación superior mexicanas de mayor prestigio, así como de difusión de la cultura mexicana, con el fin de dar a conocer nuestros valores y proyectar una imagen positiva de México.

Como parte de los esfuerzos de nuestro país para incrementar su presencia en Medio Oriente, se ha estimado de suma importancia impulsar los vínculos bilaterales con esa importante Región destacando, de manera particular, el fomento a la cooperación educativa, cultural y deportiva, tomando en consideración que posee áreas de excelencia en diversos ámbitos de la educación y la ciencia, un rico y variado patrimonio cultural y natural e instituciones educativas y culturales de alto nivel y calidad.

El Convenio tiene como objetivo fomentar la cooperación entre sus instituciones competentes en los campos de la educación, el arte, la cultura, la juventud, las personas adultas mayores, la cultura física y el deporte, a fin de desarrollar actividades que contribuyan a intensificar el conocimiento mutuo entre ambos países y la difusión de sus respectivas culturas.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, el Convenio prevé el establecimiento de una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural México-Jordania, como mecanismo de coordinación, seguimiento y evaluación de sus objetivos, cuyos trabajos serán coordinados por las Cancillerías de ambos países.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto el Convenio en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para así estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada del citado Convenio).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República el Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

México, Distrito Federal, a veinticuatro de octubre de dos mil catorce.

EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ENRIQUE PEÑA NIETO

PEC



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

MAX ALBERTO DIENER SALA, CONSULTOR JURÍDICO

DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:



SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce, cuyo texto en español es el siguiente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL ENTRE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
REINO HACHEMITA DE JORDANIA**

Los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, en adelante denominados como "las Partes",

ANIMADOS por el deseo de establecer vínculos de cooperación e intercambio en los ámbitos de la educación y la cultura;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en áreas de interés mutuo y a la necesidad de llevar a cabo programas de cooperación específicos en materia educativa y cultural que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre ambos países;

Han convenido lo siguiente:

ARTÍCULO I

El presente Convenio tiene como objetivo incrementar y favorecer la cooperación entre las Partes en los ámbitos de la educación, el arte, la cultura, la juventud, las personas adultas mayores, la cultura física y el deporte, mediante la realización de actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento entre ambos países. La cooperación se llevará a cabo de conformidad con los derechos y obligaciones establecidos en otros acuerdos internacionales, su legislación nacional y las convenciones internacionales de las que sean Parte.

Las Partes podrán celebrar acuerdos complementarios, programas y proyectos de cooperación conjuntos, en las áreas de cooperación a que se refiere el presente Convenio, favoreciendo la participación de organismos y entidades públicas, privadas y del sector social.

ARTÍCULO II

Las Partes promoverán la cooperación entre sus instituciones educativas encargadas de la educación preescolar, primaria, media, media superior, superior,


**SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA**

especial y para adultos, a través del intercambio de especialistas, publicaciones y materiales, para el establecimiento de proyectos de cooperación conjuntos en los campos mencionados.

ARTÍCULO III

Las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre sus universidades y otras instituciones de educación superior, culturales y de investigación, con el fin de instrumentar proyectos de cooperación conjuntos.

ARTÍCULO IV

Las Partes promoverán el intercambio de información sobre sus respectivos sistemas educativos, a fin de evaluar la posibilidad de otorgar reconocimiento oficial a los diplomas, certificados de enseñanza, grados y títulos académicos emitidos por autoridades de la otra Parte.

ARTÍCULO V

Las Partes, en la medida de sus posibilidades y de conformidad con su respectiva legislación nacional, favorecerán el establecimiento de un programa recíproco de becas para que sus nacionales realicen estudios de posgrado, especialización o investigación en instituciones públicas de educación superior, en áreas previamente establecidas por las Partes de común acuerdo. Las condiciones, cuotas y disposiciones financieras serán previstas en acuerdos interinstitucionales y programas separados.

ARTÍCULO VI

Las Partes se esforzarán por impulsar y aumentar el nivel del conocimiento y la enseñanza del idioma oficial, la historia, la geografía y la cultura en general de la otra Parte, en sus respectivas escuelas, universidades e instituciones educativas y culturales.



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURÍDICA

ARTÍCULO VII

Las Partes promoverán la difusión de sus respectivas manifestaciones artísticas y el enriquecimiento de sus experiencias en los campos de las artes plásticas, escénicas y de la música.

ARTÍCULO VIII

Las Partes fomentarán su participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países.

ARTÍCULO IX

Las Partes favorecerán un mayor y mejor conocimiento de la producción literaria de la otra Parte, fomentarán la traducción de obras de autores y especialistas de la otra Parte, y fortalecerán los vínculos entre sus respectivas casas editoriales.

ARTÍCULO X

Las Partes intercambiarán información en materia de derecho de autor y derechos conexos, a fin de conocer sus respectivos sistemas nacionales en dichas áreas.

Las Partes brindarán la debida protección y proporcionarán los medios y procedimientos necesarios para la adecuada observancia de su legislación nacional en materia de derecho de autor y derechos conexos, así como de las convenciones internacionales en la materia de las que los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania sean parte.

ARTÍCULO XI

Las Partes, reconociendo la importancia de proteger y conservar su patrimonio cultural, alentarán el establecimiento de vínculos y de cooperación entre sus instituciones en materia de rescate, restauración, resguardo, conservación, catalogación, difusión, identificación, investigación, administración y legislación de dicho patrimonio.


SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA

ARTÍCULO XII

Las Partes cooperarán a efecto de establecer medidas para prevenir e impedir la importación, exportación y transferencia ilícitas de bienes culturales que integran sus respectivos patrimonios histórico y cultural, de conformidad con su legislación nacional y lo dispuesto en las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania.

Para los efectos del párrafo anterior, las Partes tomarán las medidas necesarias para la recuperación y devolución de los bienes que hubieran sido importados y/o exportados ilícitamente.

ARTÍCULO XIII

Las Partes favorecerán el establecimiento de vínculos de cooperación entre las instituciones encargadas de sus archivos nacionales, bibliotecas y museos y facilitarán el acceso a la documentación e información de conformidad con lo dispuesto en sus respectivas legislaciones nacionales.

ARTÍCULO XIV

Las Partes favorecerán la cooperación entre sus respectivas instituciones competentes en las áreas de la radio, la televisión, la cinematografía y las nuevas tecnologías de la información, con el objetivo de dar a conocer sus producciones más recientes y apoyar la difusión de la cultura de ambos países.

ARTÍCULO XV

Las Partes favorecerán la cooperación entre sus instituciones competentes en materia de juventud, recreación, cultura física y deporte.

Asimismo, las Partes apoyarán el establecimiento de vínculos de cooperación entre sus instituciones encargadas de otorgar servicios educativos, culturales, de reposo y recreación a las personas adultas mayores.



ARTÍCULO XVI

Las Partes favorecerán la cooperación entre sus instituciones involucradas en materia de cultura infantil en disciplinas como danza, música y multimedia.

ARTÍCULO XVII

Para los fines del presente Convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas de cooperación educativa y cultural bienales o trienales, de acuerdo con las prioridades de cada Parte y sus respectivos planes y estrategias de desarrollo educativo, cultural y social.

Cada programa deberá especificar objetivos, modalidades de cooperación, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras de cada Parte.

Cada Programa será evaluado periódicamente, mediante solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo XIX.

ARTÍCULO XVIII

Para los fines del presente Convenio, la cooperación educativa y cultural entre las Partes podrá asumir las modalidades siguientes:

- a) realización conjunta o coordinada de programas de investigación;
- b) ejecución de acuerdos de cooperación directa entre instituciones de enseñanza en todos los niveles;
- c) organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;
- d) organización de congresos, seminarios, conferencias y otras actividades académicas, donde participen especialistas de ambos países;
- e) creación de cátedras o lectorados en escuelas, universidades, e instituciones públicas educativas y culturales de las Partes;

- f) intercambio de expertos, profesores, investigadores o lectores;
- g) intercambio de estudiantes de posgrado, especialización o investigación;
- h) intercambio de escritores, creadores, artistas, solistas y grupos artísticos, coros y orquestas, así como de especialistas en arte y cultura;
- i) organización y presentación de exposiciones representativas del arte y la cultura de cada Parte;
- j) intercambio de información sobre gestión y valorización del patrimonio histórico y cultural de ambos países;
- k) intercambio de experiencias en materia de salvaguardia de bienes de patrimonio cultural;
- l) traducción y coedición de producciones literarias de cada país;
- m) envío y/o recepción de material educativo necesario para la ejecución de proyectos específicos;
- n) envío y/o recepción de materiales audiovisuales, acervos sonoros, programas de radio y televisión, con fines educativos y culturales no lucrativos;
- o) envío y/o recepción de películas y material afín, para la participación en festivales de cine organizados en cada país;
- p) envío y/o recepción de material deportivo con fines educativos;
- q) envío y/o recepción de material informativo, bibliográfico y documental en las áreas educativa, artística y cultural, y
- r) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos m), n), o), p) y q), se observarán las disposiciones administrativas, fiscales y aduaneras vigentes en el territorio de cada una de las Partes.

ARTÍCULO XIX

Para el seguimiento y coordinación de las acciones de cooperación previstas en el presente Convenio, se establecerá una Comisión Mixta de Cooperación Educativa y Cultural México-Jordania (en adelante denominada "Comisión Mixta"), integrada por


**SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES**
CONSULTORIA JURIDICA

representantes de ambas Partes y coordinada por las respectivas Cancillerías, que se reunirá alternadamente en los Estados Unidos Mexicanos y en el Reino Hachemita de Jordania, en la fecha que convengan las Partes a través de la vía diplomática.

La Comisión Mixta tendrá las funciones siguientes:

- a) delimitar y evaluar las áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos de cooperación específicos en los campos de la educación, la cultura, el arte, la juventud, las personas adultas mayores, la cultura física y el deporte, así como los recursos necesarios para su ejecución;
- b) analizar, revisar, aprobar, dar seguimiento y evaluar los programas de cooperación en los campos de la educación, la cultura, las artes, la juventud, las personas adultas mayores, la cultura física y el deporte;
- c) supervisar el buen funcionamiento del presente Convenio, así como la ejecución de los proyectos acordados, instrumentando los medios para su conclusión en los plazos previstos;
- d) proponer soluciones a los problemas de carácter administrativo y financiero que surjan durante la ejecución de las acciones llevadas a cabo en el marco del presente Convenio, y
- e) formular a las Partes las recomendaciones que considere pertinentes.

Sin perjuicio de lo previsto en el primer párrafo del presente Artículo, cada una de las Partes podrá someter a la Otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación en los campos de la educación, la cultura, las artes, la juventud, las personas adultas mayores, la cultura física y el deporte, para su debido estudio y subsecuente aprobación en el marco de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO XX

Las Partes podrán, siempre que lo estimen necesario, solicitar apoyo financiero de fuentes externas, como organismos internacionales y terceros países, para la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con el presente Convenio.



SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURÍDICA

ARTÍCULO XXI

Cada Parte otorgará las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Convenio. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el territorio de la Parte receptora y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el territorio de la Parte receptora, de conformidad con las leyes y disposiciones de la misma.

ARTÍCULO XXII

De conformidad con su legislación nacional y bajo condiciones de reciprocidad, las Partes se otorgarán las facilidades administrativas, fiscales y aduaneras necesarias para la importación temporal y exportación del equipo y otros materiales que se utilicen en la realización de los proyectos y programas que se ejecuten al amparo del presente Convenio.

ARTÍCULO XXIII

Cualquier diferencia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XXIV

El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de recepción de la última notificación en que las Partes se comuniquen, a través de la vía diplomática, el cumplimiento de sus requisitos internos para tal efecto, y tendrá una vigencia de diez (10) años, prorrogables automáticamente por períodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique por escrito a la otra Parte su decisión de darlo por terminado, a través de la vía diplomática, con seis (6) meses de antelación.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado por escrito. Las modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el primer párrafo del presente Artículo.


SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURÍDICA

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará el desarrollo y la conclusión de los programas y proyectos que hubieran sido acordados durante su vigencia, a menos que las Partes lo convengan de otra forma.

Firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce, en dos ejemplares originales en idioma español, árabe e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación del presente Convenio, el texto en inglés prevalecerá.

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **POR EL REINO HACHEMITA DE JORDANIA**



Jose A. Meade
SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
José Antonio Meade Kuribreña
Secretario de Relaciones Exteriores

Nasser Judeh
CONSULTORIA JURIDICA
Nasser Judeh
Ministro de Asuntos Exteriores y Expatriados



SECRETARIA
DE
RELACIONES EXTERIORES
MEXICO

La presente es copia fiel y completa en español del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino Hachemita de Jordania, firmado en la Ciudad de México, el seis de febrero de dos mil catorce.

Extiendo la presente, en once páginas útiles, en la Ciudad de México, el primero de septiembre de dos mil catorce, a fin de someter el Convenio de referencia a la consideración de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARIA DE RELACIONES
EXTERIORES
CONSULTORIA JURIDICA